



AEG



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5/ ROL F-057-2017

Puerto Montt, 24 julio de 2018

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. (en adelante también, "la empresa") Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, representada legalmente por don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es titular del proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 355, de 20 de julio de 2009, dictada por la referida Comisión (en adelante, "RCA N° 355/2009").

2. Que, don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es el destinatario de la Resolución Exenta N° 2443, de 18 de agosto de 2010, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que "*Establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 244, comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos*" (en adelante "Res. Ex. SISS N° 2443/2010").

3. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2017, con la formulación de cargos a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., Rol Único Tributario N°

78.814.290-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región”.

4. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada al domicilio de la empresa, esto es, Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, signada con el número de envío de Correos de Chile 1170219583676, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda según indica, presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PDC”) a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-057-2017 se resolvió el rechazo del PDC por haberse verificado que este fue presentado una vez vencido el plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Asimismo, mediante el Resuelvo III de la antedicha resolución se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada a Rentas a Inversiones Harwardt y Cia. Ltda, mediante carta certificada N° 1170244516014 de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Que, no habiéndose presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017 se decretó como diligencia probatoria la solicitud de antecedentes a don Rodolfo Harwardt Rabenko y a Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., otorgando un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la información solicitada, a contar de su notificación.

8. Que, la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017 fue notificada personalmente a don Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., con fecha 17 de julio de 2018.

9. Que, con fecha 20 de julio de 2018, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. presentó una carta de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la solicitud de información formulada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017, fundado en la necesidad de buscar información que no se encuentra físicamente en poder de la empresa recurriendo a proveedores y otras fuentes externas.

10. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en atención a lo señalado por el solicitante las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

**RESUELVO:**

I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución otorgando a un plazo adicional de 2 días hábiles adicionales para dar respuesta a la información solicitada mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. domiciliado en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.



Firmado digitalmente  
por Gabriela Francisca  
Tramón Pérez

**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por ariel.espinoza@sma .gob.cl Fecha: 2018.07.24 16:27:15 -04'00'</p>

GTP

**Notificación:**

- Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento.

F-057-2017

